

Mgs. Luis Alberto Cabezas-Klaere

**GERENTE GENERAL**

**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantías del debido proceso las siguientes: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "(...) literal l, Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;
- Que,** el artículo 82 de la norma ibídem, prevé: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicos y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prevé: *"[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]"*;

- Que,** el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. (...)”*;
- Que,** el artículo 372, inciso segundo, de la Constitución de la República dispone que: *“(...) Los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo define al principio de eficacia como: *Las actuaciones administrativas que se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*;
- Que,** el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público [...]”*;
- Que,** el artículo 250 ibídem determina: *“Seguros obligatorios. Previo al desembolso de las operaciones de crédito, las entidades del sistema financiero nacional deberán requerir la contratación de los seguros que determine la Junta de Política y Regulación Financiera.”*
- Qué,** el artículo 365 del Código Ibídem, establece: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en los demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”*;
- Que,** los numerales 2, 4 y 8 del artículo 378 del Código ibídem, determina entre otras funciones del Gerente General: *“(...) 2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; 8. Las demás que le asigne la Ley”*;

**Que,** el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, es una institución financiera pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creada mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009; y, tiene personería jurídica propia y de carácter público, con finalidad social y, autonomía técnica, administrativa y financiera;

**Que,** el artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- BIESS determina el objeto social de la Institución como: “[...] *la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados.(...)*”;

**Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Capítulo XXIV **NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN OBLIGATORIO PARA LOS CRÉDITOS INMOBILIARIOS Y DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO E HIPOTECARIOS,** establece: “(...) Art. 2.- *Obligación.- Todas las operaciones de créditos inmobiliarios y de vivienda de interés público que otorguen las entidades del sistema financiero nacional; y, los créditos hipotecarios de vivienda que conceden los fondos complementarios previsionales, en forma previa al desembolso deberán contar con un seguro de desgravamen por el monto del crédito concedido y por el plazo de vigencia del mismo. Art. 3.- Cobertura. - El seguro de desgravamen obligatorio para los créditos inmobiliarios y de vivienda cubrirá la totalidad del saldo pendiente de la deuda, cuando el deudor y/o codeudor no pueda/n cubrirla por fallecimiento; por discapacidad superviniente superior al 50%; o, por adolecer de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad, adquiridas posterior a la obtención del crédito y que hayan sido determinadas por la autoridad nacional competente, de acuerdo a la legislación vigente. Art. 4.- Contratación. - El seguro de desgravamen será contratado por el deudor, considerando lo siguiente: 1. En forma directa con cualquiera de las empresas de seguros autorizadas para operar en el Ecuador en este ramo; y, 2. Con las empresas de seguros que individualmente las entidades del sistema financiero nacional y los fondos complementarios previsionales hayan seleccionado para el efecto. Estas entidades deberán seleccionar por lo menos dos empresas de seguros. El BIESS determinará con qué empresa se contratará el*

*seguro de desgravamen, para el caso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que por disposición de la Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Social pasen a ser administrados por éste. El valor de la prima del seguro de desgravamen se incluirá en los dividendos del préstamo a partir de la fecha de concesión [...];*

**Que,** la letra b) del artículo 21 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece: *“El Gerente General tendrá los siguientes deberes y responsabilidades: [...] Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del banco y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control [...];”*

**Que,** los numerales 16.14 y 16.15 del artículo 16 del Manual de Crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto de las Condiciones Específicas de los Préstamos Hipotecarios donde, en su orden, establecen: *“[...] Seguros.- Los créditos hipotecarios que otorgue el BIESS contarán con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del/los sujeto(s) de crédito. Así también, los bienes inmuebles entregados en garantía contarán con un seguro de incendio y líneas aliadas que deberán ser endosados a favor del BIESS por el tiempo que éste determine y que se mantendrán desde el instante de la acreditación total, parcial o unificación del/los desembolso(s) entregados, más los gastos financiados hasta la finalización del crédito, el pago de estos seguros correrá por cuenta del/los sujeto(s) de crédito. [...] **Seguros de todo riesgo para construcción.** - Los créditos hipotecarios que impliquen construcción o edificación de un inmueble, deberán contar además con un seguro de Todo Riesgo Construcción con un período de cobertura de acuerdo al cronograma de obra aprobado, renovables en caso de que el Banco otorgue ampliaciones al cronograma de obra para que el/los solicitante(s) del crédito cumplan con el avance de obra requerido o culmine(n) la construcción de la vivienda. El rubro de este seguro será cobrado mensualmente al/los sujeto(s) de crédito hasta la unificación del crédito. El seguro de todo riesgo para construcción debe ser contratado por el valor del presupuesto de construcción aprobado por el Banco. El valor de la prima de este seguro por el periodo de cobertura entre la fecha del desembolso y el cobro de la primera cuota del crédito hipotecario, será descontado del primer desembolso parcial a entregarse al/los sujeto(s) del crédito.”;*

**Que** el Gerente General mediante Resolución Administrativa de 31 de julio de 2024, aprobó el Manual del Proceso de Selección de Empresas de Seguro para Operaciones de Créditos Hipotecarios;

**Que,** el 23 de febrero de 2024, se expide la Acción de Personal No. ACP-TH-MOV-000089, de libre nombramiento y remoción al Mgs. Luis Alberto Cabezas-Klaere en calidad de Gerente General de BIESS, misma que rige a partir del 23 de febrero de 2024;

**Que,** mediante Resolución Nro. BIESS-014-2024 de 25 de junio del 2024, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expidió el *“REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”*;

**Que,** mediante memorando Nro. BIESS-GGEN-2024-1275-MM de 06 de agosto de 2024, el Gerente General remitió al Presidente del Directorio, el Informe para Directorio - Proceso de Selección de Empresas de Seguros para los créditos hipotecarios;

**Que,** mediante memorando Nro. BIESS-DIRB-2024-0482-MM de 12 de agosto del 2024 el Prosecretario del Directorio puso en conocimiento del Gerente General y Subgerente de Operaciones la resolución No. BIESS-DIR-RS-032-0356-2024, que en su parte pertinente dispuso: **“ARTÍCULO 1.** *Conocer y aprobar el Informe No. BIESS-INF-SOPE-137-2024, denominado: “Informe de coberturas, condiciones y tasa máxima referencial para el proceso de selección y calificación de empresas de seguros para operaciones de créditos hipotecarios del BIESS” y anexos, remitido por el gerente general con memorando No. BIESS-GGEN-2024-1275-MM de 06 de agosto de 2024.* **ARTÍCULO 2.** *Disponer al gerente general efectuó las acciones administrativas pertinentes para el inicio del proceso para la “Selección de Empresas de Seguros para Operaciones de Créditos Hipotecarios del BIESS (...);”*

**Que,** mediante memorando Nro. BIESS-SOPE-2024-0956-MM de 14 de agosto de 2024, el Subgerente de Operaciones, solicitó al Gerente General del BIESS, la autorización de inicio del proceso de selección para empresas aseguradoras de créditos hipotecarios; autoridad que mediante sumilla inserta dispone: *“(…) autorizado proceder de acuerdo a la normativa legal”*;

**Que,** con fecha 15 de agosto del 2024 se han aprobado por parte del Subgerente de

Operaciones, las bases del proceso de: *“SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”* que incluyen TDR y cronograma.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Reglamento para la Selección y Calificación de Empresas de Seguros para Operaciones de Créditos Hipotecarios del BIESS;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR.** - El inicio del proceso de *“SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”*, con base a la solicitud del área requirente, las disposiciones del Directorio y el Reglamento para la Selección y Calificación de Empresas de Seguros para Operaciones de Créditos Hipotecarios del BIESS;

**Artículo 2.- INVITAR.** - A las empresas de seguros calificadas por Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para que participen y presenten sus ofertas para el proceso de selección, de conformidad a las bases del proceso aprobadas, que incluyen los TDR correspondientes; para lo cual se dispone al Director de Administración de Operaciones, remita la invitación mediante correo electrónico.

**Artículo 3.- DESIGNAR.** - al Comisión de Selección para *“SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”*, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Función en la Comisión Técnica</b>
JUAN CARLOS NOVOA FLOR	Asesor de Gerencia General	Designado de la Gerencia General, quien lo presidirá
JORGE LUIS MIÑO BUITRON	Subgerente de Crédito	Subgerente de Crédito
GABRIEL MAURICIO NIETO ANDRADE	Juez de Coactivas	Delegado del Coordinador Jurídico
ANGEL ALFREDO CARRANZA CELLERI	Coordinador Administrativo	Coordinador Administrativo

**Artículo 4.- DISPONER.-** a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la Resolución de inicio, Invitación y más documentación que determinan las Bases del proceso, en concordancia con el Manual del Proceso de Selección de Empresas de Seguro para Operaciones de Créditos Hipotecarios, mediante el Portal Institucional del BIESS: [www.biess.fin.ec](http://www.biess.fin.ec); y los demás canales digitales disponibles, garantizando los principios rectores de transparencia, legalidad, publicidad y concurrencia del proceso de selección.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito D.M., la vigencia de la presente resolución estará supeditada a partir de la fecha de suscripción electrónica.

Mgs. Luis Alberto Cabezas-Klaere  
**GERENTE GENERAL**

**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución Administrativa fue expedida por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en la fecha que consta en la firma electrónica.

Abg. José Luis Chevasco Escobar  
**SECRETARIO GENERAL**

**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**